

LISTA DE ESTADO No. 020

FECHA. 23/05/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
23/05/2023	52-52-040-89001-2023-00011-00	MATRIMONIO CIVIL	JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA Y YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA	AUTO ADMITE DEMANDA	19/05/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 23/05/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



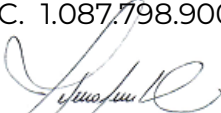
ROSA MILENA FUERTES C.

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del memorial de subsanación de solicitud de matrimonio civil radicado por parte de los señores **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.006.205.432 de Buenaventura (V) y **YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA** identificada con C.C. 1.087.798.900 de Tumaco (N). Señor Juez, sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00011-00
Contrayentes:	Jaime Guillermo Castro Sinisterra Y Yuri Thalia Vallecilla Banguera
Testigos:	Mayimi Vergara Caicedo y José Sinisterra Cuero
Asunto:	Admite Solicitud

Visto el informe secretarial anterior, procede este despacho a analizar la solicitud efectuada por los contrayentes, encontrando que, mediante oficio de la calenda, se allega oficio de subsanación de la solicitud elevada ante esta judicatura dentro del término legal concedido, y se adjunta registro civil de nacimiento del contrayente **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA**, con certificado de VALIDEZ PARA MATRIMONIO, atendiendo la orden emitida mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2023, encontrando que actualmente la solicitud reúne los requisitos de conformidad con los artículos 113, 115, 134 y S.S. del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del CGP, y ante los vacíos comprendidos en la norma, en aplicación de interpretación sistemática de la ley, se dará aplicación al contenido del Decreto 2668 de 1988 en lo pertinente.

Así las cosas, cabe precisar que esta instancia judicial, es competente para adelantar la presente diligencia de conformidad con el contenido del artículo 17 numeral 3 del C.G.P, en consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los interesados señor **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.006.205.432 de Buenaventura (V) y **YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA** identificada con C.C. 1.087.798.900 de Tumaco (N).

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial procederá a notificar mediante Edicto la solicitud impetrada por los contrayentes, la que deberá permanecer visible por el término de cinco (5) días hábiles en la puerta principal del Despacho



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

y en la cartelera de estados, respectivamente. De conformidad con el artículo 4° del decreto 2668 de 1988 modificado por el art. 1° del Decreto 1556 de 1989.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil formulada por los señores **JAIME GUILLERMO CASTRO SINISTERRA** identificado con C.C. 1.006.205.432 de Buenaventura (V) y **YURI THALIA VALLECILLA BANGUERA** identificada con C.C. 1.087.798.900 de Tumaco (N), acto que se realizará a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para el caso plataforma LIFESIZE, los cuales serán informados a las partes de manera previa a la fecha que será acordada y notificada posteriormente por Secretaría.

SEGUNDO. - Téngase como testigos del matrimonio civil a los señores **MAYIMI VERGARA CAICEDO Y JOSE SINISTERRA CUERO.**

TERCERO. - PUBLICAR mediante Edicto la solicitud impetrada por los contrayentes, la que deberá permanecer visible por el término de cinco (5) días hábiles en la puerta principal del Despacho y en su cartelera de estados. Vencido el término aquí previsto, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia correspondiente.

CUARTO. - Téngase como pruebas los registros civiles de los contrayentes, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los mismos y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los testigos.

QUINTO.- REQUERIR a los contrayentes para que indiquen a este despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet a fin de determinar la viabilidad de celebrar el matrimonio civil y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico diferente, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar tal circunstancia a través del correo institucional jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS HDI, 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 AM SECRETARIA
